

800 67 0 2 3



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA CUSTODIAR LOS VALORES CONFIADOS EN DEPÓSITO Y LOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS COMO RESULTADO DE OPERACIONES CON OTROS DEPOSITANTES; ADMINISTRAR LOS VALORES CUANDO EL ICETEX LE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE OPERACIONES; Y REGISTRAR LOS GRAVÁMENES Y ENAJENACIONES QUE LE COMUNIQUE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2**

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 2 de Febrero de 2004, posesionada mediante Acta No. 227, debidamente facultada para contratar de conformidad con la Resolución No. 069 del 3 de Febrero de 2004, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, de una parte y por la otra, **MARÍA DEL PILAR JÁCOME OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.469.916 expedida en Usaquén, quien en su calidad de Representante legal, actúa en nombre y representación de **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA, DECEVAL S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de enero de 2006 y según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 20 de enero de 2006, y quien para los efectos del presente contrato se denominará, **DECEVAL**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: 1. Que por recomendación de la Superintendencia Bancaria y con el fin de establecer la custodia y seguridad en el manejo de títulos valores que son responsabilidad de la División de Tesorería del ICETEX, se requiere contratar con una sociedad autorizada para llevar a cabo la mencionada custodia y seguridad. 2. Que teniendo en cuenta la cuantía del contrato, se adelantó proceso de contratación directa con base en los precios del mercado. 3. Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó cotización a DECEVAL S.A. quien presta un servicio de envío directo entre la entidad financiera y el Depósito evitando la manipulación de títulos y el alto riesgo en pago de intereses, y la venta y compra de títulos. 4. Que es conveniente contratar con DECEVAL S.A. por seguridad en la eliminación del riesgo derivado del manejo físico de los títulos valores; por confiabilidad dado que sólo puede ingresar al sistema quien posea una clave de acceso de alta seguridad; por agilidad en la facilidad en el registro de cualquier cambio que afecte a los valores; por eficiencia como quiera que permite el acceso en línea a la cuentas del depósito, transferencia electrónica de fondos para los pagos; y economía toda vez que el emisor de valores se ahorra todos los gastos derivados de la impresión y los gastos del personal asignado al manejo de la emisión. 5. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por el Jefe de Tesorería del ICETEX, el cual justifica la presente contratación. 6. Que existe Certificado de Disponibilidad Previo que respalda el presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en lo que no contradiga estos preceptos, la Ley 27 de 1990, el Decreto reglamentario 437 de 1992 y la Resolución No. 1200 de 1995 de la

1



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA CUSTODIAR LOS VALORES CONFIADOS EN DEPÓSITO Y LOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS COMO RESULTADO DE OPERACIONES CON OTROS DEPOSITANTES; ADMINISTRAR LOS VALORES CUANDO EL ICETEX LE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE OPERACIONES; Y REGISTRAR LOS GRAVÁMENES Y ENAJENACIONES QUE LE COMUNIQUE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2**

Superintendencia de Valores, así mismo se entienden incorporadas al presente contrato las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, Resolución 0149 y 0742 de 2001 de la Superintendencia de Valores y sus posteriores modificaciones y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios por parte de DECEVAL para custodiar los valores confiados en depósito y los que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes; administrar los valores cuando EL ICETEX le solicite de conformidad con el reglamento de operaciones; y registrar los gravámenes y enajenaciones que le comunique, conforme con las facultades derivadas del endoso en administración efectuado sobre los valores depositados a favor de DECEVAL, de conformidad con la propuesta presentada por DECEVAL, la cual hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2006, contado a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor estimado del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.697.567.00) incluido IVA.** **PARÁGRAFO.** El valor real del contrato será el resultado de aplicar las tarifas vigentes de DECEVAL a los servicios prestados. En todo caso de variación en el valor, para prestarse el servicio deberá existir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo y la adición respectiva del contrato que lo respalde. **B. FORMA DE PAGO.** El ICETEX cancelará el valor del presente contrato contra presentación de factura, conforme a las tarifas señaladas en la tabla anexa que hace parte integrante del presente contrato. Las tarifas establecidas en dicho anexo no incluyen IVA, el cual se causará a la tasa vigente a la fecha de la facturación. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, se harán con cargo al rubro 1-0-2-12-0-20 HONORARIOS, de la presente vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 046 expedido por el Profesional de Presupuesto el 26 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE DECEVAL.** 1. Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para cumplir el objeto del contrato. 2. Cumplir con cada una de las condiciones ofertadas y contratadas. 3. Avisar por escrito al supervisor del contrato con una antelación de treinta (30) días calendario el cambio de las tarifas, a fin de que se tomen las aprovisiones de carácter presupuestal correspondientes. 4. Entregar al ICETEX de forma oportuna los documentos que hacen parte integral del contrato. 5. Presentar junto con la factura una certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal en la que acredite que se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales, los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA de sus empleados. **B. DEL ICETEX** 1. Ejercer la vigilancia sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones de DECEVAL. 2. Efectuar el pago correspondiente en la oportunidad y forma pactada. 3. Llevar el control de la ejecución

006/023



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CUSTODIAR LOS VALORES CONFIADOS EN DEPÓSITO Y LOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS COMO RESULTADO DE OPERACIONES CON OTROS DEPOSITANTES; ADMINISTRAR LOS VALORES CUANDO EL ICETEX LE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE OPERACIONES; Y REGISTRAR LOS GRAVÁMENES Y ENAJENACIONES QUE LE COMUNIQUE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2**

presupuestal a fin de provisionarse de los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 4. Una vez legalizado, se requiere por parte del ICETEX del endoso en administración y la entrega de los títulos a DECEVAL. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA.** DECEVAL constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte de DECEVAL, EL ICETEX mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, DECEVAL pagará a ICETEX una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO.** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de DECEVAL, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de DECEVAL, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX a DECEVAL, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra DECEVAL y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA CUSTODIAR LOS VALORES CONFIADOS EN DEPÓSITO Y LOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS COMO RESULTADO DE OPERACIONES CON OTROS DEPOSITANTES; ADMINISTRAR LOS VALORES CUANDO EL ICETEX LE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE OPERACIONES; Y REGISTRAR LOS GRAVÁMENES Y ENAJENACIONES QUE LE COMUNIQUE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2**

DECEVAL no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** DECEVAL, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará a **DECEVAL** el valor proporcional al servicio prestado. Así mismo, podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1.** Por la cancelación de la inscripción de los valores objeto de la presente orden en el Registro Nacional de Valores e intermediarios. En caso de que la cancelación afecte tan solo una parte de los valores depositados, se podrá continuar con el contrato respecto a los restantes valores, efectuando las modificaciones que resulten pertinentes. **2.** Por haber ordenado o efectuado **EL ICETEX** registros, en el sistema de información de **DECEVAL** que no correspondan a operaciones válidas o efectivamente realizadas. **3.** Por uso indebido o fraudulento del sistema de información de **DECEVAL** por parte del funcionario responsable del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** **DECEVAL** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **DECEVAL** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **DECEVAL**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **DECEVAL** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA CUSTODIAR LOS VALORES CONFIADOS EN DEPÓSITO Y LOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS COMO RESULTADO DE OPERACIONES CON OTROS DEPOSITANTES; ADMINISTRAR LOS VALORES CUANDO EL ICETEX LE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE OPERACIONES; Y REGISTRAR LOS GRAVÁMENES Y ENAJENACIONES QUE LE COMUNIQUE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2**

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el Jefe de la División de Tesorería del ICETEX, en coordinación con DECEVAL, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si DECEVAL no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Corresponderá al Jefe de la División de Tesorería del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae DECEVAL, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a DECEVAL, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte de DECEVAL. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CUSTODIAR LOS VALORES CONFIADOS EN DEPÓSITO Y LOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS COMO RESULTADO DE OPERACIONES CON OTROS DEPOSITANTES; ADMINISTRAR LOS VALORES CUANDO EL ICETEX LE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE OPERACIONES; Y REGISTRAR LOS GRAVÁMENES Y ENAJENACIONES QUE LE COMUNIQUE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2**

**CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CALIDAD EN QUE SE SUMINISTRA EL SOFTWARE.** **EL ICETEX** no adquirirá la propiedad del software aplicativo ni de la licencia de la base de datos sybase suministrados por **DECEVAL**. En consecuencia, **EL ICETEX** no podrá utilizarlo para fines distintos a los del presente contrato y se obliga a restituirlos a **DECEVAL**, a la terminación del mismo. Así mismo **EL ICETEX** se obliga a respetar la titularidad de **DECEVAL** de los derechos de autor suministrado, comprometiéndose a no hacer uso del mismo para efectos de comercialización y a no violar los derechos de marca a Copyright de conformidad con lo establecido en la Ley 44 de 1993 y disposiciones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. El formulario de solicitud de inscripción del **ICETEX**. 2. Las licencias FORTE RUNTIME, VISUAL SQRIBE, TIME STEP, SIGNASURE, GZIP. 3. El anexo técnico contentivo de las especificaciones de los equipos que requiere **EL ICETEX** para comunicarse electrónicamente con **DECEVAL**. 4. Las claves de acceso al Sistema de Información de **DECEVAL**. 5. Las tarjetas de registro de los Representantes Legales y personas autorizadas para actuar ante **DECEVAL**. 6. Las tablas contentivas de las tarifas de los servicios prestados por **DECEVAL**. 7. Los formularios de ingreso y retiro de valores. 8. El manual de operaciones y de usuarios del sistema. 9. Comunicación suscrita por **EL ICETEX** mediante el cual formaliza el compromiso de manejo de las claves de acceso al sistema de información de **DECEVAL** exclusivamente por intermedio de las personas autorizadas y de actualización de los nombres de Representantes legales y de personas autorizadas. 10. Pagaré en blanco firmado por la representante Legal que a su vez contiene la Carta de instrucciones. 11. Estudio previo de conveniencia y oportunidad. 12. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS**

2006/023



22

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA CUSTODIAR LOS VALORES CONFIADOS EN DEPÓSITO Y LOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS COMO RESULTADO DE OPERACIONES CON OTROS DEPOSITANTES; ADMINISTRAR LOS VALORES CUANDO EL ICETEX LE SOLICITE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE OPERACIONES; Y REGISTRAR LOS GRAVÁMENES Y ENAJENACIONES QUE LE COMUNIQUE, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2**

PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 2:

  
MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUÑOZ  
Secretaria General  
ICETEX  
CPK

  
MARIA DEL PILAR JÁCOME OROZCO  
Representante legal  
DECEVAL S.A.

Hombres  
1-0-2-12070  
030  
26182091-2  


